

**Al contestar refiérase**

**al oficio N.° 20110**

18 de diciembre, 2019  
**DFOE-DL-2265**

Señora  
Gabriela Vargas Aguilar  
Secretaria Municipal  
[concejo@munisantodomingo.go.cr](mailto:concejo@munisantodomingo.go.cr)

Señor  
Randall Madrigal Ledezma  
Alcalde Municipal  
[rmadrigal@munisantodomingo.go.cr](mailto:rmadrigal@munisantodomingo.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO**

Estimados señores:

**Asunto: *Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2020 de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.***

Con el propósito de que lo hagan de conocimiento del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ¢6.276,7 millones.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La competencia de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428, artículo 106 del Código Municipal entre otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° ALM-OF-0413-2019 del 30 de setiembre de 2019 atendiendo el plazo establecido en el artículo 106 del Código Municipal y el artículo 19 de la Ley N.° 7428 antes citada.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.° 272-2019 celebrada el 21 de setiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP<sup>1</sup>.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

<sup>1</sup> Resolución N.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-DL-2265

2

18 de diciembre, 2019

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2019 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General, son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas vigentes, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

En tal sentido, la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

DFOE-DL-2265

3

18 de diciembre, 2019

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

## **2. RESULTADOS**

### **2.1 APROBACIONES**

#### **2.1.1 Ingresos**

a) Los ingresos estimados correspondientes a  $\text{¢}6.276,7$  millones, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. Al respecto, durante el transcurso del año la Municipalidad deberá vigilar estrictamente su comportamiento, a efecto de cumplir el principio presupuestario de universalidad e integridad.

b) El aporte del Gobierno Central, según registro presupuestario 70104-280-2310-2151-245 -de acuerdo con la Ley N.º 8114- por la suma de  $\text{¢}491,5$  millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N.º 9791, publicada en el Alcance N.º 273 de La Gaceta N.º 233 del 6 de diciembre de 2019.

c) Los ingresos incorporados en la clase "Financiamiento", correspondientes a superávit específico, por la suma de  $\text{¢}573,1$  millones, con fundamento en la proyección suscrita por la Tesorería Municipal mediante oficio N.º TM-OF-068-2019 del 18 de noviembre de 2019. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019; además, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

#### **2.1.2 Gastos**

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba - una vez que se hayan efectuado los ajustes producto de la improbación indicada en el punto 2.2.1 siguiente- al nivel de programa y partida, que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

### **2.2 IMPROBACIONES**

#### **2.2.1 Gastos**

Se imprueba el contenido económico contemplado en el Programa I Administración General (Actividad 01 y Actividad 02), por la suma de  $\text{¢}44,6$  millones, incluidos en el presupuesto para cubrir parte de los gastos administrativos. Lo anterior en virtud del incumplimiento del principio de legalidad, al excederse el límite (máximo un 10%)

DFOE-DL-2265

4

18 de diciembre, 2019

establecido en el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Propiedad de Bienes Inmuebles (IBI), N°.7729.

<b>Ingreso por Impuesto sobre la Propiedad de Bienes Inmuebles</b>	<b>¢2.032.581.788,00</b>
<b>Monto correcto a presupuestar (10% Administración General)</b>	<b>¢203.258.178,80</b>
<b>Monto propuesto por la Municipalidad para Administración General</b>	<b>¢247.879.627,85</b>
I-01 Dirección y Administración General	¢203.258.178,78
I-02 Auditoría Interna	¢44.621.449,07
<b>Excedente a improbar</b>	<b>¢44.621.449,07</b>

El contenido económico improbadado deberá trasladarse a la partida de Cuentas especiales “9.02.01--Sumas libres sin asignación presupuestaria”. A su vez, se previene a dicha instancia para que adopte las medidas de control interno pertinentes, que le permitan verificar que una futura aplicación por objeto del gasto de dichos recursos se ajuste a la restricción indicada en la normativa antes citada.

## 2.3 OTROS ASPECTOS

a) Es responsabilidad de la Administración:

i. Verificar, previo al giro de la transferencia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santo Domingo, que ese Comité cuente con el presupuesto debidamente aprobado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, y se encuentre digitado en el SIPP. Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 y las NTPP.

ii. Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal, en relación con las fuentes de financiamiento de los servicios municipales, mediante el establecimiento de tasas y precios para su operación y desarrollo; lo anterior en vista de que se dispone de recursos del Impuesto de Bienes Inmuebles -Ley N.º 7729-, para financiar servicios como el de Aseo de Vías y Sitios Públicos, Parques y Obras de Ornato, Mantenimiento de Edificios, y Mantenimiento de Caminos y Calles.

iii. Incorporar en el Programa II de Servicios Comunitarios, específicamente en el Servicio de Recolección de Basura y en el Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos, la aplicación mínima del 10% de la utilidad para el desarrollo en el próximo documento presupuestario, por medio de los mecanismos de variación al presupuesto<sup>2</sup>, conforme lo previsto en el artículo 83 del Código Municipal y en el documento “Estructura para incluir la información presupuestaria de las municipalidades en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)”.

<sup>2</sup> Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Norma 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto. Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar las inclusiones, los aumentos, o las disminuciones de ingresos y gastos del presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.

DFOE-DL-2265

5

18 de diciembre, 2019

b) En las indicaciones generales para la formulación y remisión del presupuesto institucional 2020, este Órgano Contralor solicitó la inclusión de un anexo sobre presupuesto plurianual, no obstante; mediante oficio N.º UTGVM-DI-OF-085-2019 del 18 de noviembre de 2019, esa Administración indicó que no se cuenta con proyectos de ejecución de mediano o largo plazo, aspecto que deberá revisarse en virtud de lo reformado en el artículo 176 de la Constitución Política<sup>3</sup>, el cual establece que los principios de sostenibilidad de los servicios públicos y de presupuestación plurianual, deberán ser observados por la Administración Pública en sentido amplio; por lo que, existe un deber constitucional de aplicar dichos principios para orientar la gestión de los recursos de la Hacienda Pública que le han sido asignados.

c) El trámite de este Presupuesto requirió solicitar -en varias ocasiones- información indispensable para el respectivo análisis, la cual fue remitida mediante oficios N.º AMH-1258-2019, ALM-OF-0451-2019, N.º ALM-OF-0485-2019, y N.º ALM-OF-0493-2019, del 09 y 25 de octubre, 18 y 25 de noviembre de 2019, respectivamente. Por tanto, es responsabilidad de la Alcaldía, poner en conocimiento al Concejo Municipal de los documentos adicionales que formarán parte del expediente administrativo, que debe conformar y conservar esa Administración.

### 3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2020 por la suma de ₡6.276,7 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**



Licda. Marlen Muñoz Herrera  
**Fiscalizadora Asociada**

RCD/zwc

ce Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva STAP, Ministerio de Hacienda [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
Expediente PI-2020

Ni: 33407, 29969, 27622, 29412, 32603, 26515 (2019)

G: 2019003777-1

<sup>3</sup> Reformado mediante Ley N.º 9696, denominada "Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)".